

CONTENIDO

Iniciativas

- 2** De decreto, por el que se declara el 14 de julio como Día Nacional de la Mujer Migrante, suscrita por las diputadas Mariana Gómez del Campo Gurza y Rosa María González Azcárraga, del Grupo Parlamentario del PAN
- 7** Que reforma y adiciona los artículos 9º de la Ley General de Educación y 58 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, suscrita por diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional
- 13** Que adiciona el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de centros de justicia para mujeres, suscrita por los diputados Gustavo Macías Zambrano y Miguel Ángel Monraz Ibarra, y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del PAN
- 25** Que reforma el artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, suscrita por diputados integrantes del Grupo Parlamentario del PAN
- 37** Que reforma los artículos 40, 43 y 49 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, a cargo del diputado José Guadalupe Fletes Araiza, del Grupo Parlamentario del PRI

Anexo VIII

Jueves 17 de marzo



DIPUTADA MARIANA GÓMEZ DEL CAMPO GURZA

**DIP. SERGIO CARLOS GUTIÉRREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESENTE**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como por los artículos 6, numeral 1, fracción I, 76, numeral 1, fracción II, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados y de más ordenamientos aplicables, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DECLARA EL DÍA NACIONAL DE LA MUJER MIGRANTE** a cargo de la **DIPUTADA MARIANA GÓMEZ DEL CAMPO GURZA** y la **DIPUTADA ROSA MARÍA GONZÁLEZ AZCÁRRAGA** y suscrita por las y los Diputados del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional conforme la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Para resaltar el valor que la mujer migrante encarna al atreverse a dejar atrás su cultura, entorno, familia y aspirar a mejorar su maltrecho nivel de vida, sin que ello le implique la más mínima garantía, sino al contrario, en el trayecto, la mujer migrante se encuentra con múltiples violaciones a sus derechos, tanto por las autoridades de los países que atraviesa, como por las bandas de delincuentes que tiene que enfrentar.

Enlistar las dificultades y contratiempos que enfrenta la mujer migrante, muchas veces acompañada de hijos pequeños, sería una labor interminable. Sin embargo, lo que es un hecho es que tal valentía encerrada en cientos y miles de mujeres que atraviesan carreteras, mares y sus inherentes peligros, bien merece que se le conmemore en un día especial.

De acuerdo con la Agencia para los Refugiados de la Organización de las Naciones Unidas, las mujeres conforman casi la mitad de los 272 millones de migrantes y la mitad de los 19,6 millones de personas refugiadas del mundo. En muchas ocasiones, son cuestiones de género las que las obligan a salir de sus países, como, por ejemplo, el contexto de violencia sexual y/o la feminización de la pobreza. Si bien es difícil tener conocer cifras confiables sobre la prevalencia, debido a la existencia de hay varios obstáculos



DIPUTADA MARIANA GÓMEZ DEL CAMPO GURZA

para la revelación de estos incidentes, se sabe que un alto porcentaje de mujeres migrantes y refugiadas experimentan alguna forma de violencia sexual en su tránsito por nuestro país.

En la pandemia causada por el COVID-19, ha salido a la luz la grave situación en la que se encuentran las mujeres y niñas migrantes, ya que han sido víctimas de violencia sexual y violencia de género derivado de las medidas del confinamiento en los hogares o albergues, mismas que tienen miedo a denunciar por su estatus migratorio o por dependencia derivada de sus casos de solicitud, además de encontrarse imposibilitadas para acceder a servicios de atención o vías de denuncia.

En México más del 70% de las mujeres migrantes son trabajadoras del hogar, y llegan a enfrentar situaciones de vulnerabilidad como los mecanismos de contratación precarios, la ausencia de medios de asistencia y protección adaptados a su situación, el aislamiento social y cultural en el país de destino, la falta de conocimientos acerca de la legislación laboral y de su cobertura.

Aunado a esto, es determinante garantizar que se cumpla con el Convenio 189 de la Organización Internacional del Trabajo, el cual establece que el Estado debe garantizar la protección de todas las mujeres y hombres que se dedican al trabajo remunerado en los hogares.

La condición de migrante o estatus de refugiado vulnera más estas condiciones, y contextos de alta incertidumbre como la del COVID-19 pueden generar o exacerbar el estigma relacionado con el desconocimiento del origen del virus, y vincularlo con el lugar de origen de las personas extranjeras, lo que puede incrementar las conductas discriminatorias hacia las mujeres migrantes y refugiadas.

La Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados en el primer trimestre de 2020 reportó que 6,792 mujeres (39.48%) solicitaron la condición de refugiadas en nuestro país.

México, como signatario de diversos tratados internacionales, tiene la obligación de asegurar que las mujeres migrantes no sufran de violaciones a sus derechos humanos.

Es necesario que nuestro país cumpla con la protección a las mujeres migrantes y sus derechos a saber:

- Derecho a la no discriminación (no violencia) de las mujeres; y
- Derecho a la igualdad para las mujeres migrantes.



DIPUTADA MARIANA GÓMEZ DEL CAMPO GURZA

CÁMARA DE DIPUTADOS LXV LEGISLATURA
Todos los instrumentos internacionales de Derechos Humanos parten del derecho a la no discriminación; más específicamente, la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer define a la discriminación contra la mujer como *toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o cualquier otra esfera.*

Especialistas que colaboran para la organización Sin Fronteras, han insistido que ningún tratado internacional hace distinción para el trato a las mujeres migrantes, irregulares o documentadas. Por tanto, se demanda que los servicios de apoyo incluyan albergues, trabajadoras sociales capacitadas, rehabilitación y atención psicológica.

Las mujeres migrantes en México pueden ser triplemente vulnerables en situaciones de violencia familiar por su condición de mujeres, de extranjeras y, en su caso, de migrantes irregulares.

La condición de vulnerabilidad de las personas migrantes fue definida por el Informe del Grupo de Trabajo Intergubernamental de Expertos sobre los Derechos Humanos de los Migrantes de la ONU (1997) como una relación de falta de poder -impotencia o desvalimiento- de la persona migrante frente al Estado receptor y a sus nacionales. El documento afirma que no se trata de una condición inherente a la persona migrante, sino que es creada e impuesta por el país receptor. Por lo tanto, el Estado receptor incide en la situación de mayor o menor vulnerabilidad de los y las migrantes, a través de sus normas y prácticas.

Los casos atendidos por Sin Fronteras muestran que en México se presenta el mismo problema: las mujeres migrantes reciben la calidad y característica migratoria de dependiente económico, o bien se les exige como requisito la entrega de la carta de apego del esposo o pareja, aún en casos de mujeres autorizadas para trabajar.

El Comité sobre la Protección de los Derechos de los Trabajadores Migratorios y Miembros de sus Familias ha expresado su preocupación ante la situación de las mujeres migrantes, quienes sufren una doble discriminación en el ejercicio de sus derechos económicos, sociales y culturales, por lo que son más vulnerables a violaciones y abusos.



DIPUTADA MARIANA GÓMEZ DEL CAMPO GURZA

Es de suma relevancia destacar el lamentable suceso registrado en Argentina el 10 de enero de 2021, en el cual Marcelina Meneses, una mujer de nacionalidad boliviana de 30 años de edad, subió al tren junto con su bebé de 20 meses, con el fin de llegar al Hospital Fiorito de la ciudad de Avellaneda, al sur de la Provincia de Buenos Aires. Marcelina subió al tren con varias bolsas en un brazo y su bebé en el otro.

Durante el trayecto, sin querer rozó a otro pasajero con la bolsa, el cual reaccionó insultándola diciéndole lo siguiente: *“Boliviana de mierda, ¿No miras cuando caminas?”*. Lo anterior provocó que otro sujeto empujara a Marcelina y a su bebé a las vías del tren. Los cuerpos aparecieron sin vida junto a las vías del ex Ferrocarril Roca, antes de llegar a la Estación Avellaneda.

Este acontecimiento fue la pauta para declarar el 10 de enero como el “Día de las Mujeres Migrantes” en la Ciudad de Buenos Aires.

Es importante destacar que a mayor reconocimiento hacia las mujeres y en específico a las mujeres migrantes, menor será la revictimización a las mismas. Así como dar voz y denotar a las miles de mujeres migrantes que han sido menoscabadas en su integridad y persona por el simple hecho de su estatus migratorio y de ser mujer.

El estado de vulnerabilidad que ocupan es alarmante, dichas mujeres tienen desconocimiento absoluto de sus oportunidades, ello pone al Estado en un sentido de responsabilidad de colocar apegado a sus facultades y organismos a profesionistas capacitados en materia migratoria y jurídica, derechos humanos, perspectiva de género, con sumo tacto para generar la protección requerida y necesaria de las mujeres migrantes.

Por lo tanto, la propuesta de declarar el Día Nacional de la Mujer Migrante no es con la intención de revictimizar a dichas mujeres, sino todo lo contrario, para fomentar que alrededor de tal fecha se efectúen mesas de trabajo, foros, congresos, reuniones y todos aquellos eventos que contribuyan a analizar el fenómeno de la mujer migrante y, por

consecuencia, mejorar su situación de vulnerabilidad.

Dado lo anterior se propone como fecha el 14 de julio la conmemoración en nuestro país del Día Nacional de la Mujer Migrante. Tal fecha coincide con el día en que la Comisión Nacional de los Derechos Humanos en el 2020, emitió la Recomendación 83/2020 en la cual solicita al Instituto Nacional de Migración y la Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados diversas acciones para robustecer la atención brindada en las estaciones migratorias de nuestro país y en concreto, resarcir el daño causado a una migrante, víctima de trata de personas



DIPUTADA MARIANA GÓMEZ DEL CAMPO GURZA

cuyas vejaciones sufridas llevó a la CNDH a pronunciarse al respecto y elaborar la citada

DIPUTADOS
CÁMARA DE
REPRESENTACIÓN
LXV LEGISLATURA

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración de esta Cámara la siguiente iniciativa con proyecto de Decreto por el que se declara el Día Nacional de la Mujer Migrante.

DECRETO POR EL QUE SE DECLARA EL 14 DE JULIO COMO “DÍA NACIONAL DE LA MUJER MIGRANTE”.

Artículo Único: El Honorable Congreso de la Unión declara el 14 de julio de cada año como “Día Nacional de la Mujer Migrante”.

Transitorios

...

Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Salón de Sesiones de la Cámara de Diputados, a 17 de marzo del
año dos mil veintidós.

**DIP. MARIANA GÓMEZ DEL
CAMPO GURZA**

**DIP. ROSA MARÍA GONZÁLEZ
AZCÁRRAGA**

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN VIII DEL ARTÍCULO 9 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN Y QUE REFORMA EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 58 DE LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA, EN MATERIA DE ESCUELAS DE TIEMPO COMPLETO E IMPEDIR ADECUACIONES PRESUPUESTARIAS QUE AFECTEN LA EDUCACIÓN Y ALIMENTACIÓN DE NIÑAS Y NIÑOS DE NIVEL BÁSICO, A CARGO DE LAS Y LOS DIPUTADOS DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

Los suscritos Diputados Federales integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXV Legislatura al Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 71, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como por los artículos 6, numeral 1, fracción I; 77, numeral 1; 78 y demás aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, sometemos a la consideración de esta Honorable Cámara, la siguiente **Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción VIII del artículo 9 de la Ley General de Educación y que reforma el último párrafo del artículo 58 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, en materia de Escuelas de Tiempo Completo e impedir adecuaciones presupuestarias que afecten la educación y alimentación de niñas y niños de nivel básico.** Lo anterior, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El 2 de marzo de 2022, la Secretaria de Educación Pública, Delfina Gómez, anunció la desaparición del *Programa de Escuelas de Tiempo Completo*. Justificó la decisión argumentando que durante la presente administración esas escuelas se sostenían con los recursos del programa *La Escuela es Nuestra*, pero que “de momento hay muchas necesidades básicas como agua y sanitarios que se deben atender¹”.

Sobre este punto, vale la pena destacar que la Auditoría Superior de la Federación reportó que no hubo certeza sobre el destino de uno de cada dos pesos que recibió el programa *La Escuela es Nuestra* para su operación.

De acuerdo con la organización “Mexicanos Primero” la cancelación de este programa deja sin horas extra de aprendizaje y sin alimentación a 3.6 millones de niñas y niños².

La decisión viola flagrantemente el principio de progresividad de los derechos humanos de las menores, en cuanto a su derecho a aprender³, además de que los está dejando sin alimentos. Al presidente no le importa que la comida que se daba a esos niños, en

¹ <https://www.elfinanciero.com.mx/nacional/2022/03/02/cerrar-escuelas-de-tiempo-completo-por-necesidad/>

² <https://www.mexicanosprimero.org/wp-content/uploads/2022/02/Posicionamiento-de-Mexicanos-Primero-sobre-Escuelas-de-Tiempo-Completo-.pdf>

³ [ídem.](#)

muchos casos, era la única del día, porque esas escuelas beneficiaban principalmente a la población de escasos recursos de este país. Una muestra más de las mentiras de López Obrador, porque lo que menos le importa son los pobres.

Lo anterior demuestra una vez más, el desprecio que se tiene por la educación y la cultura, porque se prefiere asignar dinero a programas clientelares, que otorgan recursos a las Escuelas de Tiempo Completo.

La desaparición de las *Escuelas de Tiempo Completo* también afecta a los padres de familia, porque ya no tendrán un lugar seguro en donde dejar a sus hijos mientras ellos trabajan. Esta situación provocará que alguno de los padres tenga que disminuir sus horarios de trabajo y en consecuencia sus ingresos familiares, o bien un incremento en la deserción escolar.

Lamentablemente, las más perjudicadas serán una vez más las mujeres. ¿Qué va a pasar con los hogares uniparentales en donde la madre es quien lleva el dinero a la casa y en adelante no tendrán un lugar en donde dejar a sus hijos? Seguramente el presidente no pensó en eso y sí lo pensó no le importaron las consecuencias.

Delfina Gómez, la misma que cuando fue alcaldesa de Texcoco exigía dinero a los trabajadores para financiar a Morena⁴, dijo que las Escuelas de Tiempo Completo se terminan por falta de presupuesto. En noviembre de 2021, esta Cámara aprobó el Presupuesto de Egresos de la Federación para 2022 por más de 7 billones de pesos. Es una mentira que digan que no tienen presupuesto, simplemente, a la SEP se le autorizaron 364,600 millones de pesos⁵ para 2022.

Y en caso de que realmente no alcanzara el presupuesto, por qué no se le reducen las asignaciones presupuestales a la refinería Dos Bocas, al Tren Maya y al Aeropuerto Felipe Ángeles. Para 2022, a esos tres proyectos se les asignaron más de 129 mil millones de pesos.

En la red social Twitter se comenta que otra de las razones para eliminar las Escuelas de Tiempo Completo, es para que regresen dos turnos a las escuelas, uno matutino y otro vespertino. La razón de esto es para complacer a los normalistas (CNTE) que exigen que se les otorguen plazas al terminar sus estudios⁶.

Por todo lo antes expuesto, propongo reformar en la Ley General de Educación, la fracción VIII del artículo 9, referente a las Escuelas de Tiempo Completo, para eliminar de su texto, la expresión “de acuerdo con la suficiencia presupuestal” porque ello abre la puerta a la SEP, a que, discrecionalmente y sin una justificación sustentada, como lo hizo en esta ocasión, intente eliminar esta modalidad por causas políticas ajenas a la educación. Adicionalmente propongo precisar que a las niñas y niños que cursen la

⁴ <https://www.proceso.com.mx/nacional/estados/2022/2/10/prd-pide-fgjem-investigar-delfina-gomez-por-diezmos-en-texcoco-280658.html>

⁵ https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5636709&fecha=29/11/2021

⁶ @ElHombreDeKali.

educación básica en esta modalidad, también se les proporcionarán alimentos nutritivos.

También propongo establecer en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la prohibición de adecuaciones presupuestarias que afecten a la educación y la alimentación de las niñas y niños de nivel básico. Lo anterior, con el ánimo de fortalecer el marco jurídico que regule las Escuelas de Tiempo Completo.

No podemos permitir que se siga atentando contra el futuro de la niñez mexicana. Aún con educación, enfrentarse a la vida real y sacar adelante una familia, será muy difícil para los pequeños que actualmente cursan la educación primaria y que son los perjudicados por la eliminación de Escuelas de Tiempo Completo. Lo será aún más si se les reduce el tiempo y calidad de estudios. Y peor aún, un niño con hambre no puede estudiar ni pensar. Eso es lo que quiere López Obrador.

A continuación, presento el cuadro comparativo que explica de manera detallada mi propuesta:

Ley General de Educación

Texto Vigente	Texto Iniciativa
<p>Artículo 9. Las autoridades educativas, en el ámbito de sus respectivas competencias y con la finalidad de establecer condiciones que permitan el ejercicio pleno del derecho a la educación de cada persona, con equidad y excelencia, realizarán entre otras, las siguientes acciones:</p> <p>I a VII.</p> <p>VIII. Establecer, de forma gradual y progresiva de acuerdo con la suficiencia presupuestal, escuelas con horario completo en educación básica, con jornadas de entre 6 y 8 horas diarias, para promover un mejor aprovechamiento del tiempo disponible, generar un mayor desempeño académico y desarrollo integral de los educandos;</p> <p>IX a XIII.</p>	<p>Artículo 9. Las autoridades educativas, en el ámbito de sus respectivas competencias y con la finalidad de establecer condiciones que permitan el ejercicio pleno del derecho a la educación de cada persona, con equidad y excelencia, realizarán entre otras, las siguientes acciones:</p> <p>I a VII.</p> <p>VIII. Establecer, de forma gradual y progresiva, escuelas con horario completo en educación básica, con jornadas de entre 6 y 8 horas diarias, para promover un mejor aprovechamiento del tiempo disponible, generar un mayor desempeño académico y desarrollo integral de los educandos, a quienes además se les proporcionarán alimentos nutritivos;</p> <p>IX a XIII.</p>

Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria

Texto Vigente	Texto Iniciativa
<p>Artículo 58.- Las adecuaciones presupuestarias se realizarán siempre que permitan un mejor</p>	<p>Artículo 58.- Las adecuaciones presupuestarias se realizarán siempre que permitan un mejor</p>

Texto Vigente	Texto Iniciativa
<p>cumplimiento de los objetivos de los programas a cargo de las dependencias y entidades, y comprenderán:</p> <p>I. ... II. ... III.</p> <p>No se podrán realizar reducciones a los programas presupuestarios ni a las inversiones dirigidas a la atención de la Igualdad entre Mujeres y Hombres, al Programa de Ciencia, Tecnología e Innovación; las erogaciones correspondientes al Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas y Comunidades Indígenas y la Atención a Grupos Vulnerables, salvo en los supuestos establecidos en la presente Ley y con la opinión de la Cámara de Diputados.</p>	<p>cumplimiento de los objetivos de los programas a cargo de las dependencias y entidades, y comprenderán:</p> <p>I. ... II. ... III.</p> <p>No se podrán realizar reducciones a los programas presupuestarios ni a las inversiones dirigidas a la atención de la Igualdad entre Mujeres y Hombres, Educación y alimentación de niñas y niños de nivel básico; al Programa de Ciencia, Tecnología e Innovación; las erogaciones correspondientes al Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas y Comunidades Indígenas y la Atención a Grupos Vulnerables, salvo en los supuestos establecidos en la presente Ley y con la opinión de la Cámara de Diputados.</p>
	TRANSITORIOS
SIN CORRELATIVO	PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.
SIN CORRELATIVO	SEGUNDO. Con el objeto de dar continuidad a los beneficios que recibían las niñas y niños del programa Escuela de Tiempo Completo, las escuelas que estaban sujetas al programa hasta antes de su cancelación, continuarán recibéndolo de inmediato.
SIN CORRELATIVO	TERCERO. Durante 2022, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, tomará las medidas presupuestales necesarias para el funcionamiento adecuado de las Escuelas de Tiempo Completo y a partir del Ejercicio Fiscal de 2023 incluirá una partida específica para ello.

Por todo lo antes expuesto, someto a la consideración del Pleno de esta Honorable Cámara, la siguiente Iniciativa con:

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforma la fracción VIII del artículo 9 de la Ley General de Educación, para quedar como sigue:

Artículo 9. Las autoridades educativas, en el ámbito de sus respectivas competencias y con la finalidad de establecer condiciones que permitan el ejercicio pleno del derecho a la educación de cada persona, con equidad y excelencia, realizarán entre otras, las siguientes acciones:

I a VII.

VIII. Establecer, de forma gradual y progresiva, escuelas con horario completo en educación básica, con jornadas de entre 6 y 8 horas diarias, para promover un mejor aprovechamiento del tiempo disponible, generar un mayor desempeño académico y desarrollo integral de los educandos, **a quienes además se les proporcionarán alimentos nutritivos;**

IX a XIII.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se reforma el último párrafo del artículo 58 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, para quedar como sigue:

Artículo 58.- Las adecuaciones presupuestarias se realizarán siempre que permitan un mejor cumplimiento de los objetivos de los programas a cargo de las dependencias y entidades, y comprenderán:

I. ...

II. ...

III. ...

....

....

....

No se podrán realizar reducciones a los programas presupuestarios ni a las inversiones dirigidas a la atención de la Igualdad entre Mujeres y Hombres, **Educación y alimentación de niñas y niños de nivel básico;** al Programa de Ciencia, Tecnología e Innovación; las erogaciones correspondientes al Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas y Comunidades Indígenas y la Atención a Grupos Vulnerables, salvo en los supuestos establecidos en la presente Ley y con la opinión de la Cámara de Diputados.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Con el objeto de dar continuidad a los beneficios que recibían las niñas y niños del programa Escuela de Tiempo Completo, las escuelas que estaban sujetas al programa hasta antes de su cancelación, continuarán recibéndolo de inmediato.

TERCERO. Durante 2022, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, tomará las medidas presupuestales necesarias para el funcionamiento adecuado de las Escuelas de Tiempo Completo y a partir del Ejercicio Fiscal de 2023 incluirá una partida específica para ello.

Recinto Legislativo de San Lázaro a 17 de marzo de 2022.

A t e n t a m e n t e

**Las y los Diputados del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional
(Rúbricas)**

Dip. Karen Michel González Márquez.

QUE ADICIONA UN SEGUNDO Y TERCER PÁRRAFO AL ARTÍCULO 4° DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE CENTROS DE JUSTICIA PARA MUJERES Y ESTANCIAS INFANTILES, A CARGO DE LAS Y LOS DIPUTADOS DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

Los que suscriben, diputadas y diputados de la LXV Legislatura, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, en ejercicio de la facultad conferida en los artículos 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, sometemos a consideración de esta soberanía Iniciativa con Proyecto de Decreto que adiciona un segundo y tercer párrafo al Artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de centros de justicia para mujeres y estancias infantiles, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En nuestro país, las mujeres siguen siendo las principales encargadas del cuidado de niñas y niños y suelen tener menores salarios y trabajos más precarios. Las desigualdades salariales y la carga de trabajo y de cuidados al interior de los hogares, afectan principalmente a las mujeres.

Según dato de INMUJERES¹ antes de la pandemia, las condiciones de acceso al mercado económico en México estaban fuertemente marcadas por la desigualdad de género, en donde sólo el 44.9% de las mujeres en edades laborales (mayores a 15 años) tenían un empleo remunerado, mientras que la participación de los hombres ascendía a 76.4%.

Durante el inicio del confinamiento, como medida para mitigar la propagación de la pandemia, se vio un drástico descenso de la participación laboral y sólo el 35% de las mujeres y el 61.3% de los hombres pudieron mantener su trabajo. Además, desde antes de la pandemia las mujeres ya dedicaban el triple de horas que los hombres a las actividades domésticas y de cuidados en el hogar.

Las medidas de distanciamiento social y confinamiento para evitar la rápida propagación del virus han generado diversos cambios y retos, entre estos la sobrecarga de trabajo no remunerado en los hogares, actividad asumida en su gran mayoría por mujeres, por lo que, ellas tienen que distribuir su tiempo entre la educación digital de las hijas(os), los cuidados,

¹ http://cedoc.inmujeres.gob.mx/documentos_download/BA6N12.pdf.

el trabajo doméstico, las compras para el hogar y su empleo presencial o en línea, esto último en caso de tener una relación laboral o un negocio propio

El confinamiento por la pandemia, incrementó igualmente los casos de violencia familiar, que, aunado con la precariedad económica, propiciaron condiciones de marginación y vulnerabilidad principalmente para mujeres y niñas, niños y adolescentes.

Muchas mujeres jefas de familia asumiendo la mayor carga de trabajo en el hogar para cuidados de la familia y trabajos domésticos, tienen que salir a trabajar sin contar con servicios de cuidado para sus hijos. Muchas niñas y niños en primera infancia no reciben servicios para su cuidado ni mucho menos para su desarrollo psicosocial y psicomotriz de sus hijos y en algunas zonas marginadas siguen sin recibir incluso una alimentación adecuada.

Esta situación ha incrementado la desigualdad de género y ha normalizado una forma de violencia doméstica y laboral para las mujeres, quienes se encuentran desprotegidas y sin apoyos gubernamentales para integrarse o permanecer en el mercado de trabajo y además sus hijos, están convirtiéndose en un grupo cada vez más vulnerable por falta de cuidados adecuados.

Esta violencia social tiene que ser atendida con programas institucionales que reduzcan no sólo la violencia física, sino la violencia económica que padecen muchas mujeres al no tener un ingreso propio y para sus hijos. La enorme carga de trabajo que recae sobre las mujeres, es también un tipo de violencia familiar.

Hace más de sesenta años, los fundadores de las Naciones Unidas reafirmaron su fe en 'Nosotros los pueblos', en los derechos fundamentales del hombre, en la dignidad y el valor de la persona humana y en la igualdad de derechos de hombres y mujeres. Eliminar la violencia contra las mujeres es un paso crucial para alcanzar este objetivo. No es una cuestión que competa exclusivamente a las mujeres. Es una cuestión que compete a todos: los hombres y los niños, las familias, las comunidades. Se trata de un desafío a la vez mundial y nacional. Convirtiendo lo usual en inusual, lo aceptable en inaceptable, la impunidad en justicia, el sufrimiento en apoyo, hemos de construir un mundo en que la violencia contra las mujeres sea cosa del pasado".²

Estas palabras de Thoraya Ahmed Obaid, Directora Ejecutiva del Fondo de Población de las Naciones Unidas, nos recuerdan la importancia de eliminar cualquier forma de violencia contra las mujeres, la infancia y la adolescencia; y contra cualquier miembro de la sociedad. Y desde luego, nos recuerdan la importancia de trabajar en el ámbito legislativo para alcanzar estos fines.

² Ver: <https://www.un.org/es/chronicle/article/organismos-de-las-naciones-unidas-avancemos-juntos-en-respuesta-la-violencia-contra-las-mujeres>

Por ello, es necesario avanzar, más allá de ideologías, a la plena igualdad entre hombres y mujeres en la sociedad; donde lleguemos a un estado final donde sea la capacidad, las habilidades, experiencia y conocimientos y no el sexo, lo que determine las posibilidades de cada persona en los diferentes ámbitos de la vida pública, social o económica.

En ese sentido, una de las situaciones que lastiman más esa meta de igualdad es la falta de apoyo para los padres que trabajan y no tienen donde dejar a sus hijos y en particular, tratándose de madres trabajadoras solas.

Una política pública que buscó solucionar esta difícil situación fue el Programa de Estancias Infantiles para Apoyar a Madres Trabajadoras, que inició en el año 2007, y buscaba facilitar el cuidado de menores de cuatro años para mujeres que no tuvieran acceso a guarderías del sistema de seguridad social, y al mismo tiempo, contribuir a la inclusión de mujeres en el mercado laboral o permitir que éstas siguieran estudiando.

El programa nació en el sexenio de Felipe Calderón, y en 2012, con Enrique Peña Nieto, las estancias se mantuvieron porque funcionaban, según las evaluaciones del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL). Hasta 2017, había 9 mil 125 estancias en todo el país.

En efecto, el Programa de Estancias Infantiles tenía un amplio sentido social al dotar de esquemas de seguridad social que protegen el bienestar socioeconómico de la población en situación de carencia o pobreza mediante el mejoramiento de las condiciones de acceso y permanencia en el mercado laboral de las madres, padres solos y tutores que buscan empleo, trabajan o estudian y acceden a los servicios de cuidado y atención infantil.

Cabe señalar que el Programa de Estancias Infantiles era operado por la antigua Secretaría de Desarrollo Social (Sedesol), quien otorgaba recursos a las estancias que cuidaban a los niños. Este programa consistía en que el gobierno subsidiaba a las más de 9 mil estancias que se habían constituido durante 12 años de operación. Les entregaba 950 pesos mensuales por cada niño inscrito, mientras que las madres solo pagaban una cuota de acuerdo con su nivel socioeconómico, que iban de los 50 a los 150 pesos semanales. La Secretaría de Desarrollo Social capacitaba a las educadoras y pagaba un seguro de accidentes para el inmueble; el DIF realizaba supervisiones de operación y Protección Civil, sobre infraestructura.

El Coneval revisó el Programa de Estancias Infantiles en 2018 y encontró que 96.5% de las usuarias consideró que la atención y cuidado de sus hijos tuvo un impacto positivo en el desarrollo del lenguaje, en el 96% de los casos desarrollaron habilidades sociales y un 97.5% observaron una mejora en el desarrollo motriz de los niños. Además, 93.9% de las personas beneficiarias consideraron que el programa contribuyó a mejorar su calidad de vida y la de

sus hijos, ya que les brindó la posibilidad de contar con empleo, salud mental, salud física e ingresos monetarios³.

Por su parte, la evaluación de desempeño (2017) de la Auditoría Superior de la Federación (ASF) concluyó que los diseños normativo, programático, presupuestal, institucional y metodológico del programa fueron congruentes entre sí. A pesar de ello, se encontró que en 319 estancias que se acreditaron en 2017 no se priorizaron las localidades con mayores desventajas (solo el 4.7% de ellas se ubicaban en localidades con alto y muy alto grado de marginación). Dentro de las recomendaciones se incluyó focalizar esfuerzos para beneficiar a la población más necesitada y evaluar resultados.

Por otro lado, de acuerdo con el Índice de Desempeño de Programas Públicos Federales (Indep), en 2018 el PEI presentó alta calidad en su diseño valorando este aspecto con un 96.9, además señaló que contribuyó a “Mejorar las condiciones de acceso y permanencia en el mercado laboral de las madres, padres solos y tutores que trabajan” por lo que en el componente de cumplimiento de la meta tiene un valor de 74.3. No obstante, se registró baja cobertura de la población potencial beneficiaria (23.2).

Es así que si bien había aspectos de mejora en el Programa de Estancias Infantiles, los diversos estudios y evaluaciones demostraron que el programa contribuyó a garantizar derechos sociales para las mujeres y garantizar el bienestar de la infancia.

Sin embargo, en la administración del presidente López Obrador se anunció, a inicios de 2019, que en aras de erradicar la corrupción e irregularidades en el funcionamiento del Programa de Estancias Infantiles, este desaparecía y fue sustituido por el Programa de Apoyo para el Bienestar de las Niñas y Niños, Hijos de Madres Trabajadoras. En las nuevas reglas de operación sólo contemplan la primera modalidad de apoyo, y para recibirlo, los beneficiarios sólo tienen que acreditar que están empleados o estudiando y que no tienen acceso a un régimen de seguridad social.

El monto de los apoyos económicos que ahora otorga el programa consiste en 1,600 pesos bimestrales por cada niña o niño de entre 1 año y hasta un día antes de cumplir 4 años y 3,600 pesos bimestrales por cada niña o niño con discapacidad de entre 1 año y hasta un día antes de cumplir 6 años.

Uno de los cambios más importantes fue que se eliminaron los apoyos para establecer estancias infantiles para dar servicios de cuidado a las niñas y niños en todo el país. Antes de 2018 se entregaba un apoyo inicial único de hasta de 77 mil pesos (a precios de 2021) para establecer este tipo de estancias infantil a lo largo del territorio nacional y este tipo de apoyos desapareció en 2019.

³ <https://www.animalpolitico.com/2022/01/secretaria-bienestar-estancias-infantiles-evaluacion/>

La razón que esgrimió el gobierno federal para no dar recursos a las instituciones, fue la sospecha de desvío de fondos que no llegaban a manos de los beneficiarios, aspecto que no se comprobó por la titular de la Secretaría de Bienestar.

El problema ahora es que, con el nuevo programa, no hay certeza de que el recurso que se entrega de forma bimestral directamente a las madres, sea destinado para la atención y cuidado de sus hijos, ya que, no existe supervisión ni control sobre el uso de dichos recursos, ellas deciden a quién pagarle para que cuiden a sus hijos o gastarlo en otra cosa.

Además, no existe información oficial de cuántas estancias siguieron prestando servicio con la nueva modalidad porque el gobierno dejó de supervisarlas. De hecho, el nuevo esquema propuesto deja los cuidados personales en manos del mercado o de la familia, pues no invierte en infraestructura pública que preste el servicio.

Es importante mencionar que la reducción de recursos al programa ha resultado en el cierre y reducción en la operación de las estancias que ya no contaban con recursos para su operación, lo que acarreo consecuencias palpables para la vida cotidiana de las mujeres y menores que antes las utilizaban, aumentado la dificultad de encontrar una guardería aséptica e impactando negativamente en el ingreso familiar.

En materia presupuestaria es conveniente mencionar que es la propia Secretaría de Bienestar la que envía la propuesta sobre el Programa S174 de Apoyo para el Bienestar de las Niñas y Niños, Hijos de Madres Trabajadoras a la Secretaría de Hacienda para que sea integrada en el proyecto de presupuesto del año en curso enviado a la Cámara de Diputados para su análisis, discusión y aprobación. Es así como Morena y sus aliados han aprobado presupuestos menores al programa ocasionando severas afectaciones a las familias.

De acuerdo con los recursos presupuestarios que se le destinaron al Programa S174 de Apoyo para el Bienestar de las Niñas y Niños, Hijos de Madres Trabajadoras, de 2019 a la fecha no ha alcanzado el total de los recursos que se le asignaron en 2018, al mostrar una caída real de 41.9% en el periodo.

Ciertamente de 2019 a 2022 se tiene un incremento real de 21.5% real, pero no podemos dejar de señalar que en 2019 y 2020 el Gobierno Federal ha pretendido politizar la operación del programa para cuestionar su eficacia y pretender desaparecerlo bajo el argumento de la corrupción, pero por los buenos resultados y la presión política de la población y de los gobiernos de la oposición se logró que no desapareciera y la actual administración en 2020 le cambió la denominación para confundir a la ciudadanía.

Este nuevo esquema de transferencias y no de estancias infantiles es un problema de varias aristas. La primera es que se pierden dos empleos, no sólo uno. Tanto el de las mujeres que están quedándose en casa en vez de salir al mercado laboral como el de quien cuidaría de sus hijas e hijos a cambio de un pago.

El segundo problema es el costo de oportunidad de las cuidadoras. Un tercio de los hogares en México están encabezados por una mujer y cuatro de cada diez mujeres (de 15 años o más) trabajan o buscan empleo. Cuando niñas y niños no se quedan a cargo de la madre sino de otras personas, generalmente son mujeres (hermanas, sobrinas) quienes lo hacen, eso provoca que renuncien a estudiar o trabajar. Es decir: aun con los mil 600 pesos bimestrales que hoy ofrece el programa, hay una pérdida de bienestar porque una mujer se queda en casa.⁵

El tercer problema es la pobreza en los hogares con más mujeres. Puesto que las mujeres no viven aisladas de los hombres, en las familias con más mujeres la pobreza es una amenaza latente debido a la brecha salarial, a la asignación de roles de cuidados y crianza, y a la mayor vulnerabilidad en el empleo. En promedio, por cada hombre en pobreza laboral hay 1.2 mujeres, en detrimento de los hogares con más mujeres.

Nos parece que ya son múltiples los estudios y análisis que nos acreditan la necesidad de fortalecer esta política pública en apoyo a los hijos y sus padres, más aún, nos parece que debe ser un tema consagrado en el ámbito constitucional, ya que tiene que ver con dos derechos fundamentales: el interés superior de la niñez y la igualdad entre mujeres y hombres en la sociedad.

A fin de solucionar esta problemática esta iniciativa busca, entre otros objetivos, que nuestra Carta Magna recoga la regulación y el financiamiento del Programa de Estancias Infantiles de 2017 en apoyo a las familias y en especial, para las mujeres trabajadoras, sobre todo si queremos, como lo establece la titular del Fondo de Población de las Naciones Unidas, que los hombres y los niños, las familias, las comunidades trabajen en este fundamental reto de asegurar un trato justo, igualitario y también equitativo entre mujeres y hombres en la vida social. Lo ya citado desde luego, como un primer paso para consolidar verdaderos programas que beneficien a la niñez y a las madres trabajadoras.

Por otra parte, como ya se señalaba, la violencia contra las mujeres y las niñas es una de las violaciones más generalizadas de los derechos humanos en el mundo. Se producen muchos casos cada día en todos los rincones del planeta. Este tipo de violencia tiene graves consecuencias físicas, económicas y psicológicas sobre las mujeres y las niñas, tanto a corto como a largo plazo, al impedirles participar plenamente y en pie de igualdad en la sociedad.

La violencia contra las mujeres y las niñas se define como todo acto de violencia basado en el género que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o mental para la mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la vida privada. La violencia contra las mujeres y niñas abarca, con carácter no limitativo, la violencia física,

sexual y psicológica que se produce en el seno de la familia o de la comunidad, así como la perpetrada o tolerada por el Estado⁴.

Lamentablemente las estadísticas muestran que la violencia hacia las mujeres viene en ascenso, tan es así que *“el Gobierno de la República admitió que los feminicidios aumentaron en más de un 7 por ciento en todo el país en lo que va de este 2021 con relación al mismo periodo del año pasado”*.

Al ofrecer un reporte de las acciones que se llevan a cabo para prevenir y sancionar las violencias contra las mujeres, la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana (SSPC), Rosa Icela Rodríguez Velázquez, informó que el aumento de los feminicidios rebasó el 7.1 por ciento al registrarse de enero a mayo del 2021 un total de 423 víctimas. Ocho entidades concentraron el 57.4 por ciento de las carpetas de investigación por este delito en el país. Hay que destacar que en algunas entidades como la Ciudad de México, toda carpeta de investigación por homicidio cuya víctima es mujer, se inicia por feminicidio⁵.

“Si revisamos la incidencia por cada 100 mil habitantes, el panorama nos muestra que ocho entidades concentran las tasas más altas de feminicidio: Morelos, Sonora, Quintana Roo, Colima, Jalisco, San Luis Potosí, Sinaloa, y Chiapas, detalló en su intervención Rosa Icela Rodríguez Velázquez...”⁶.

Los presupuestos aprobados de 2019 a 2022 con respecto al Programa Presupuestario E015 Promover la Atención y Prevención de la Violencia contra las Mujeres, presentan un limitado crecimiento real de 6.1% con respecto a los cuatro presupuestos en la actual administración. Es decir, los recursos son insuficientes para resolver el problema de la violencia que tiene una envergadura nacional en materia de seguridad. (Ver Cuadro I)

⁴ <https://www.unwomen.org/es/what-we-do/ending-violence-against-women/faqs/types-of-violence>

⁵ <https://www.excelsior.com.mx/nacional/concentran-8-estados-el-574-de-los-feminicidios-en-mexico/1457152>

⁶ Ibidem.

CUADRO I
PRESUPUESTO ASIGNADO A LA COMISIÓN NACIONAL PARA PREVENIR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES
(Cifras en pesos corrientes)

Concepto	2018	2019	2020	2021	2022	Tasa de Crecimiento Real 2019 a 2022 (%)
Ramo 04 Gobernación						
Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres						
E015 Promover la atención y prevención de la violencia contra las mujeres	256,257,347	260,483,143	300,032,570	300,164,164	310,451,545	6.1

Fuente: Presupuesto de Egresos de la Federación de 2018 a 2022, SHCP.

De acuerdo con datos del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública las cifras registradas muestran que México presenta altos niveles de violencia contra la mujer, ya sea en incidencia delictiva o en llamadas de emergencia que atentan contra este grupo poblacional.

En el Cuadro II muestra algunos indicadores que hacen referencia a la violencia contra la mujer que se registra a nivel nacional, resaltando los delitos por feminicidios, las presuntas víctimas mujeres de trata de personas, las presuntas víctimas mujeres de extorsión y llamadas de emergencia relacionadas con incidencia de violencia contra las mujeres que presentan incrementos acumulados en los tres primeros años del sexenio. Aunque en otras se tienen disminuciones, las cifras son altas, por lo que es urgente reducir la violencia con eficaces políticas públicas que reconozcan, promuevan, protejan y garanticen el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia.

CUADRO II
VIOLENCIA CONTRA LA MUJER*
Cifras a nivel nacional

Concepto	2018	2019	2020	2021	Tasa de Crecimiento Acumulada 2019 - 2021 (%)
Presuntos delitos de feminicidios	896	947	949	966	2.0
Presuntas víctimas mujeres de homicidio doloso	2,761	2,867	2,792	2,746	-4.2
Presuntas víctimas mujeres de homicidio culposo	3,207	3,296	3,136	3,284	-0.4
Presuntas víctimas mujeres de lesiones dolosas	61,957	66,345	57,495	62,362	-6.0
Presuntas víctimas mujeres de lesiones culposas	16,378	18,076	14,555	17,747	-1.8
Presuntas víctimas mujeres de secuestro	404	412	224	192	-53.4
Presuntas víctimas mujeres de extorsión	2,244	3,172	2,864	3,359	5.9
Presuntas víctimas mujeres de corrupción de menores	1,175	1,490	1,465	1,548	3.9
Presuntas víctimas mujeres de trata de personas	360	402	454	503	25.1
Llamadas de emergencia relacionadas con incidentes de violencia contra la mujer*	172,210	197,693	260,067	291,331	47.4

Nota: Las llamadas de emergencia al número único 911 no son denuncias ante una autoridad, se trata únicamente de probables incidentes de emergencia con base en la percepción de la persona que realiza la llamada.

*Se refiere al incidente "Violencia contra la mujer" incluido en el Catálogo Nacional de Incidentes de Emergencia, y definido como: " Todo acto violento que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la privada."

Fuente: Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana.

Una de las herramientas que se ha encontrado para prevenir y sobretodo, proteger a las mujeres de este tipo de violencia, es la creación de los centros de justicia para mujeres. Actualmente, están funcionando 56 centros en todo el país, número que debe crecer en beneficio de las mujeres y de la sociedad en su conjunto.

Es importante mencionar que los centros de justicia para las mujeres en las entidades federativas constituyen un espacio donde se concentran servicios especializados, integrales e interinstitucionales, que atienden a mujeres y niñas, así como niños hasta los 12 años, víctimas de distintos tipos de violencia, garantizando su derecho a una vida libre de violencia. En los centros laboran equipos multidisciplinarios de profesionistas que proporcionan atención integral a cada persona, la información y acompañamiento acorde a las necesidades. La atención tiene como base el respeto a los derechos humanos, situación que debemos seguir incentivando.

Las cifras expuestas en los cuadros de estadísticas ya señalados le dan sustento a esta iniciativa, toda vez que los delitos y actos que violentan los derechos de las mujeres se encuentran en cifras alarmantes, por lo que se requiere que el Estado garantice los recursos suficientes para ampliar y asegurar la operación de los Centros de Justicia para la Atención de las Mujeres en las entidades federativas con el fin de atender esta problemática nacional.

En Acción Nacional consideramos que el papel del Estado es prioritario para combatir y erradicar la violencia, promueva, proteja y haga valer los derechos humanos, para que las mujeres tengan una vida libre de violencia. Por lo que creemos conveniente que en el afán de erradicar la violencia, es esencial que se impulse la construcción, funcionamiento y modernización de los Centros de Justicia para las Mujeres, para que sigan otorgando la prestación de servicios básicos de hospedaje, atención médica, atención psicológica y asesoría legal a las personas que sufran actos de violencia.

En ese sentido y acorde con el paquete de iniciativas que hemos construido con el fin de promover desde nuestra carta constitucional la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres y la protección del interés superior de la niñez, es que proponemos adicionar un segundo y tercer párrafo al Artículo 4º constitucional, a efecto de que el Estado garantice los derechos de las madres trabajadoras y de sus hijos a través del funcionamiento de las estancias infantiles para el cuidado y atención infantil, por lo que debe asegurar los recursos suficientes para su operación.

Y establecer que en cada ejercicio fiscal se garanticen los recursos presupuestarios, humanos y materiales suficientes para la creación de Centros de Justicia para las Mujeres en las Entidades Federativas o para su fortalecimiento en infraestructura y prestación de los servicios entre los que invariablemente deberán encontrarse el hospedaje, la atención médica, la atención psicológica y la asesoría legal.

Estamos seguros que al ser políticas públicas probadas que inciden en el combate a la desigualdad y pobreza que existe en nuestro país, las mujeres y los niños podrán ejercer sus

derechos humanos y desarrollar todas sus capacidades y talentos en beneficio propio, de sus familias y de nuestra sociedad.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, las diputadas y diputados federales del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, sometemos a consideración del pleno de esta soberanía, la siguiente iniciativa con proyecto de:

**DECRETO QUE ADICIONA UN SEGUNDO Y TERCER PÁRRAFO Y SE RECORREN LOS
SUBSECUENTES AL ARTÍCULO 4° DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS
UNIDOS MEXICANOS**

Único. Se adiciona un segundo y tercer párrafo y se recorren los subsecuentes al Artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 4. ...

En el Presupuesto de Egresos de la Federación de cada ejercicio fiscal se garantizarán los recursos presupuestarios, humanos y materiales suficientes para la creación de centros de justicia para las mujeres en las entidades federativas o para su fortalecimiento en su infraestructura y prestación de los servicios entre los que invariablemente deberán encontrarse el hospedaje, la atención médica, la atención psicológica y la asesoría legal. En ninguna circunstancia, dicho presupuesto podrá ser menor al asignado en el ejercicio fiscal anterior.

El Estado deberá garantizar los derechos de las madres trabajadoras y de sus hijos a través del funcionamiento de las estancias infantiles para el cuidado y atención infantil. El Estado deberá asegurar los recursos suficientes para su operación.

...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...

...
...
...
...

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. El Ejecutivo Federal deberá establecer el Programa de Estancias Infantiles para el Cuidado y Atención Infantil y los Centros de Justicia para Mujeres, a los treinta días de publicado el presente Decreto.

Palacio Legislativo de San Lázaro, 17 de marzo de 2022.

**DIPUTADAS Y DIPUTADOS DEL GRUPO PARLAMENTARIO
DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
(RÚBRICAS)**

Dip. Jorge Arturo Espadas Galván

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA EL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE FEMINICIDIO Y VIOLENCIA CONTRA LA MUJER EN RÁZON DE GÉNERO, A CARGO DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

Los que suscriben, diputadas y diputados a la LXV Legislatura, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, en ejercicio de la facultad conferida en los artículos 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, sometemos a consideración de esta Soberanía, iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de Femicidio y violencia contra la Mujer en razón de género, de conformidad con la siguiente:

Exposición de motivos

Uno de los grandes pendientes en la agenda de la consolidación de la democracia mexicana es la consolidación de un entorno de igualdad, seguridad y plenitud de derechos para las mujeres. La transición política que la sociedad ha impulsado en los últimos 50 años ha rendido algunos frutos en ese sentido, sin embargo los retos siguen siendo mayores que lo logrado en materia de inclusión, equidad de género y una convivencia igualitaria plena.

Dentro de la comunidad internacional igualmente se han identificado aspectos en materia de equidad de género que los países deben atender de manera urgente la problemática inherente a las dificultades que enfrentan las mujeres en todos los ámbitos de la convivencia social y prácticamente en todas las edades.

En tal sentido la Convención a Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, conocida como Convención de

Belém do Pará (sitio de su adopción en 1994), define la violencia contra las mujeres, establece el derecho de las mujeres a vivir una vida libre de violencia y destaca a la violencia como una violación de los derechos humanos y de las libertades fundamentales.

En dicho instrumento se contempla por primera vez el desarrollo de mecanismos de protección y defensa de los derechos de las mujeres como fundamentales para luchar contra el fenómeno de la violencia contra su integridad física, sexual y psicológica, tanto en el ámbito público como en el privado, y su reivindicación dentro de la sociedad.

A efecto de su recepción en el ordenamiento jurídico mexicano, el primero de febrero de 2007 fue expedida la LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA (LGAMVLV), misma que contiene previsiones de orden preventivo y de ordenamiento institucional aplicables a los tres niveles de gobierno. Sin embargo, en dicha ley no se establecen tipos penales puesto que dicha facultad corresponde a las legislaturas estatales, por lo que sus disposiciones son de naturaleza orientadora.

En caso de que el Constituyente Permanente tenga a bien aprobar esta moción, el Congreso Federal estará en condiciones de emitir la legislación penal, procedimental y orgánica en que se unifiquen sistemáticamente los tipos penales, los procedimientos correspondientes, mecanismos preventivos, de inteligencia y de indagatoria, técnicas especiales de investigación, derechos de las partes, medidas cautelares, determinaciones institucionales, todo con perspectiva de género, resolviendo en una sede legislativa los complejos dilemas inherentes a los tramos previamente señalados.

En consonancia con el artículo 2 de la Convención de Belem Do Para¹, el objetivo de los proponentes es que los tipos penales que se desarrollen por mandato constitucional cubran las estipulaciones relativas a los diferentes tipos de violencia:

Artículo 2

Se entenderá que violencia contra la mujer incluye la violencia física, sexual y psicológica:

- 1. que tenga lugar dentro de la familia o unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal, ya sea que el agresor comparta o haya compartido el mismo domicilio que la mujer, y que comprende, entre otros, violación, maltrato y abuso sexual;**
- 2. que tenga lugar en la comunidad y sea perpetrada por cualquier persona y que comprende, entre otros, violación, abuso sexual, tortura, trata de personas, prostitución forzada, secuestro y acoso sexual en el lugar de trabajo, así como en instituciones educativas, establecimientos de salud o cualquier otro lugar, y**
- 3. que sea perpetrada o tolerada por el Estado o sus agentes, dondequiera que ocurra.**

Desde luego que el legislador deberá estar prevenido de que las descripciones genéricas deben ser correspondidas con una elaboración de tipos penales que correspondan a las particularidades criminológicas que se observan en la realidad mexicana, que por cierto se ha agravado por los efectos del Covid y el confinamiento doméstico que este generó.

En este sentido, Amnistía Internacional ha señalado que: "Los últimos dos años —dominados por la pandemia de COVID-19— han tenido un impacto desproporcionado en las mujeres y las niñas. Ha aumentado la violencia de género en el ámbito familiar, ha empeorado la inseguridad laboral para las mujeres, se ha erosionado el acceso a servicios de salud sexual y reproductiva, la presencia de las niñas en las escuelas se ha reducido de forma espectacular en muchos lugares. Quienes ya eran las más marginadas han sufrido las peores consecuencias."²

¹ <https://www.oas.org/es/mesecvi/docs/BelemDoPara-ESPANOL.pdf>

² **Día Internacional de la Mujer: Hay que revocar con firmeza el enorme deterioro del respeto a los derechos de las mujeres y la igualdad de género.** Disponible en: <https://amnistia.org.mx/contenido/index.php/dia->

En México, se ha desarrollado el concepto de legislación general como aquella normatividad emitida por el Congreso Federal que distribuy competencias, facultades y atribuciones los tres niveles de gobierno. Mediante reformas realizadas por el Poder Constituyente Permanente, al artículo 73 se han concedido facultades para la emisión de legislación general en temas de seguridad y justicia relacionadas con las materias de Secuestro, Trata de Personas, Tortura y Tratos Crueles y Degradantes, así como Desaparición Forzada y Desaparición por Particulares.

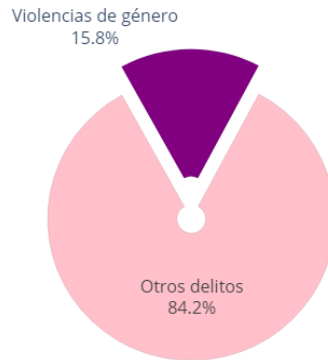
Las ventajas de esta modalidad legislativa inciden tanto en aspectos sustantivos como de orden procedimental. Amén de homologar los tipos penales, cuestión que no es menor, en tanto que la dispersión normativa y comprensión diversa respecto de los tipos penales que contienen elementos ciertamente complejos, la legislación general ha sido de utilidad, por ejemplo, para generar estructuras orgánicas de atención en tramos de prevención e investigación especializadas y simétricas. Un caso de éxito en este rubro ha sido la creación de las unidades de atención al secuestro, creadas por mandato de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro.

De acuerdo a la publicación Tiempo y Lugar de los Delitos de Género en México, Globalmente, desde enero de 2015 hasta la fecha, según el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional del Sistema Nacional de Seguridad Pública, “un total de 13,464,586 delitos han ocurrido en el país. En cambio, los 17 delitos seleccionados (de género) reunieron 2,129,158 incidencias. Este es el retrato nacional de la violencia de género. Es decir, un retrato que representa 15.81% del total de la incidencia nacional.”³

Incidencia delictiva en violencia de género, respecto al resto de delitos.

internacional-de-la-mujer-hay-que-revocar-con-firmeza-el-enorme-deterioro-del-respeto-a-los-derechos-de-las-mujeres-y-la-igualdad-de-genero/

³ Delgado, Martha; Miranda, Aeelen; Morales, Guadalupe; Winik, Ivanovich; Pérez Esparza, David; Tiempo y lugar de los delitos de género en México, Centro de Estudios Sociales y de Opinión Pública, Cámara de Diputadas y Diputados, LXV Legislatura, noviembre de 2021. P. 23.



De acuerdo a la investigación señalada , los delitos con cifras más altas son los siguientes: “Desde enero de 2015 hasta enero de 2022, los cinco delitos con mayor incidencia en todo el periodo fueron: violencia familiar con 1,332,427 casos; seguido de no asistencia familiar con 165,546 casos; seguido de abuso sexual con 137,407 casos; seguido de contra libertad personal con 121,130 casos; finalmente, violación con 111,502 casos.”⁴

Dentro de los delitos que este grupo iniciante considera que se deben contemplar en la fenomenología criminológica descrita, se encuentran los siguientes géneros delictivos, de manera enunciativa y no limitativa a la incorporación y discusión pública que de manera exhaustiva se pueda generar al seno del Congreso Federal:

Feminicidio, que implica el homicidio por razón de género, en el que se deberá evitar la inclusión de elementos subjetivos que compliquen la acreditación del tipo penal en la clasificación que realicen las fiscalías en procesos de judicialización. A efecto de contar con un tipo penal funcional, se habrá de retomar la experiencia que las discusiones se han dado en el seno de la Cámara de Diputados, en que se llegó a valiosas conclusiones al efecto de que el elemento de la razón de género se ubique como elementos objetivos, lo cual implica una exigencia razonable y pertinente para las autoridades de investigación y para el decurso acusatorio y adversarial que eventualmente se tendrá que someter al

⁴ Delgado, Martha y otros, Op. Cit. P. 24

arbitrio judicial. Desde luego que negamos rotundamente la idea carente de sustento y conocimiento doctrinario que alguna vez expresara el Fiscal General, Alejandro Gertz Manero, en el sentido de que era mejor eliminar el tipo penal de feminicidio, “por la dificultad que para el Ministerio Público tiene acreditar ese delito”.

5

En términos generales, la propuesta de reforma fija las bases para el establecimiento de una política criminal integral en materia de feminicidios y de violencia contra la mujer por razón de género que permita una acción efectiva y coordinada del Estado Mexicano en la prevención, la persecución, la sanción y el combate en su más amplia extensión de estos delitos.

Lo anterior permitirá pues contar con un marco jurídico en materia de feminicidios y de violencia contra la mujer por razón de género con las siguientes singularidades: uniforme, porque dicho ilícito sería tipificado y sancionado en los mismos términos en todo el país; con enfoque integral del fenómeno, al regular la actividad de todas las autoridades que intervienen, desde la policía preventiva hasta el sistema penitenciario; y, eficiente, en virtud de que participarían todas las autoridades del país, en su investigación, prevención, combate y sanción, cuyas atribuciones y responsabilidades quedarían delimitadas en dicha ley.

Lesiones en razón de género, Lesiones deformantes (ácido sulfúrico y otros). En últimos meses se han conocido casos en que las mujeres son atacadas con la intención y resultado de generar lesiones deformantes, por ejemplo, con sustancia corrosivas o abrasivas. Al respecto la Comisión Nacional para la Prevención de la Discriminación ha señalado que estas agresiones tienen una altísima carga simbólica, como marca de posesión machista: “Pretenden marcar de por vida. Dejar en el rostro desfigurado y en el cuerpo de la víctima la estampa de su crimen, de

⁵ Gertz propone eliminar delito de feminicidio, disponible en <https://www.milenio.com/politica/batean-gertz-diputadas-morena-eliminar-feminicidio>

sus celos, de su odio. Una huella imborrable y dramática. El ácido y otras sustancias abrasivas son utilizadas en muchos países como un arma que no solo pretende causar un sufrimiento físico enorme —o, incluso, la muerte—, sino también para imponerle una condena social que la acompañará de por vida. Al mirarse al espejo, al observar las reacciones de los otros. Es la marca de la posesión. Una firma ardiente que lastra la vida, o lo que queda de ella, de miles de mujeres en todo el mundo.”⁶

Violencia Vicaria, se define como VI. Violencia vicaria: Es aquella violencia de naturaleza física, sexual o psicológica ejercida contra la mujer por el hombre por sí o por interpósita persona a través de la a través de la utilización de los hijos o hijas de la mujer, independientemente de quien sea el padre de estos.

Este tipo de violencia puede comprender desde las amenazas con separarlas de sus hijos o hijas, la sustracción, retención o denegación de alimentos, el abuso en la utilización de las instancias de atención y custodia de menores, violencia sexual, hasta la muerte de sus descendientes.

Sin menoscabo del derecho del acceso a la justicia y a la presunción de inocencia, también serán constituirán violencia vicaria la realización de denuncias y demandas con hechos o pruebas falsas, la obstaculización y dilación de procesos judiciales, con la intención de romper el vínculo maternofilial para dañarla o desgastarla en la búsqueda del acceso a la justicia.

⁶ Violencia de género: ácido en la cara, la marca de la posesión machista. Disponible en: https://www.conapred.org.mx/index.php?contenido=noticias&id=2568&id_opcion=&op=447

Violencia Familiar la define el artículo 7 de LGAMVLV en términos generales como el acto abusivo de poder u omisión intencional, dirigido a dominar, someter, controlar, o agredir de manera física, verbal, psicológica, patrimonial, económica y sexual a las mujeres, dentro o fuera del domicilio familiar, cuyo Agresor tenga o haya tenido relación de parentesco por consanguinidad o afinidad, de matrimonio, concubinato o mantengan o hayan mantenido una relación de hecho.

Violencia institucional, dicho género de violencia se encuentra definido en el artículo 18 de la LGAMVLV como los actos u omisiones de las y los servidores públicos de cualquier orden de gobierno que discriminen o tengan como fin dilatar, obstaculizar o impedir el goce y ejercicio de los derechos humanos de las mujeres así como su acceso al disfrute de políticas públicas destinadas a prevenir, atender, investigar, sancionar y erradicar los diferentes tipos de violencia.

En la LGAMVLV, se contemplan desde una perspectiva general, descriptiva, no técnico penal, otras formas de violencia que pueden y deberán ser consideradas como conductas a las que corresponda regulación penal en el ejercicio de homologación y unificación que se propone amén de que algunos de los contenidos han sido retomados por las entidades federativas, en temas como hostigamiento, acoso y abuso sexual. Desde luego que esta iniciante reconoce el esfuerzo de las legisladoras y los legisladores, expertos, penalistas, sociedad civil organizada que en las entidades federativas han realizado grandes esfuerzos para contar con la mejor legislación en la materia. En su momento será nutricional y enriquecedor desde la perspectiva democrática el hacer un ejercicio de análisis comparado de los tipos vigentes a efecto de que se pueda contar con el mejor ordenamiento para cubrir las finalidades inherentes al derecho penal moderno: esquemas funcionales de prevención general con capacidades preventivas disuasivas eficaces y un estado de derecho en que el debido proceso se desarrolle de manera ejemplar en esta materia para todas las familias de nuestro país.

Por las razones expuestas, se propone la siguiente enmienda al artículo 73, específicamente en **materia de Femicidio violencia contra la Mujer en razón de género**.

Texto vigente	Texto propuesto
<p>Sección III</p> <p>De las Facultades del Congreso</p> <p>Artículo 73. El Congreso tiene facultad:</p> <p>I. a XX.- ...</p> <p>XXI. Para expedir:</p> <p>a) Las leyes generales que establezcan como mínimo, los tipos penales y sus sanciones en las materias de secuestro, desaparición forzada de personas, otras formas de privación de la libertad contrarias a la ley, trata de personas, tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, así como electoral.</p> <p>Las leyes generales contemplarán también la distribución de competencias y las formas de coordinación entre la Federación, las entidades federativas y los Municipios;</p> <p>b) ...;</p> <p>c)</p> <p>...</p> <p>...;</p>	<p>Sección III</p> <p>De las Facultades del Congreso</p> <p>Artículo 73. El Congreso tiene facultad:</p> <p>I. a XX.- ...</p> <p>XXI. Para expedir:</p> <p>a) Las leyes generales que establezcan como mínimo, los tipos penales y sus sanciones en las materias de secuestro, desaparición forzada de personas, otras formas de privación de la libertad contrarias a la ley, trata de personas, tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, electoral, así como femicidio y en materia de femicidio y violencia contra la mujer en razón de género.</p> <p>Las leyes generales contemplarán también la distribución de competencias y las formas de coordinación entre la Federación, las entidades federativas y los Municipios;</p> <p>b) ...;</p> <p>c)</p> <p>...</p> <p>...;</p>

XXII a XXXI.-...	XXII a XXXI.-...
------------------	------------------

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se somete a consideración de esta Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión la siguiente iniciativa con proyecto de:

DECRETO QUE ADICIONA EL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE FEMINICIDIO Y VIOLENCIA CONTRA LA MUJER EN RÁZON DE GÉNERO.

Artículo Único. Se adiciona el artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para quedar como sigue:

Sección III

De las Facultades del Congreso

Artículo 73. El Congreso tiene facultad:

I. a XX.- ...

XXI. Para expedir:

a) Las leyes generales que establezcan como mínimo, los tipos penales y sus sanciones en las materias de secuestro, desaparición forzada de personas, otras formas de privación de la libertad contrarias a la ley, trata de personas, tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, electoral, **así como feminicidio y en materia de feminicidio y violencia contra la mujer en razón de género.**

Las leyes generales contemplarán también la distribución de competencias y las formas de coordinación entre la Federación, las entidades federativas y los Municipios;

b) ...;

c)

...

...;

XXII a XXXI.-...

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Las legislaciones en materia de feminicidios y de violencia contra la mujer por razón de género de las entidades federativas, continuarán en vigor hasta en tanto el Congreso de la Unión ejerza la facultad conferida en el artículo 73, fracción XXI, de esta Constitución. Los procesos penales iniciados con fundamento en dichas legislaciones, así como las sentencias emitidas con base en las mismas, no serán afectados por la entrada en vigor de la legislación general. Por lo tanto, deberán concluirse y ejecutarse, respectivamente, conforme a las disposiciones vigentes antes de la entrada en vigor de esta última.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 17 de marzo de 2022.

**Diputadas y Diputados del Grupo Parlamentario
del Partido Acción Nacional (rúbrica)**

**Dip. Jorge Arturo Espadas Galván
(Rúbrica).**

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTICULOS 40, 43 Y 49 LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS.

Quien suscribe, diputado federal José Guadalupe Fletes Araiza, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, fracción II y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 6, numeral 1, fracción 1; 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración del pleno de esta asamblea la presente iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 40, 43 y 49 la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en materia de responsabilidad, al tenor del siguiente:

EXPOASICIÓN DE MOTIVOS:

La Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se creó para establecer una regulación en materia de responsabilidad hacendaria para manejarse bajo criterios y reglas que aseguren una gestión financiera responsable y equilibrada, pero actualmente la realidad es que eso no ha sido así ya que no se ha logrado cumplir, pues no han generado las condiciones favorables para lograr el crecimiento económico y la estabilidad del sistema financiero.

Asimismo, es ley disciplinaria; se fundamenta en lo que establece la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria cuya finalidad es regular y eficientar la gestión financiera, la administración pública federal, así como en los Entes Públicos que reciban recursos federales. Las dos, deben ser un binomio fiscal eficiente. Que deberán estar en concordancia.

De hecho, en nuestro país en los últimos años, las entidades federativas y los municipios han incrementado significativamente su deuda pública, justificando en razón de la necesidad de ampliar los bienes y servicios públicos incrementaron, lo cual se debe a la falta de liquidez, independientemente del mal manejo de las finanzas públicas y alta dependencia a los recursos federales.

José Luis de la Cruz Gallegos, Director del Instituto para el Desarrollo Industrial y el Crecimiento Económico explico:

"Irremediablemente si la deuda total de los estados sigue creciendo, el entrante gobierno federal al final se tendrá que hacer cargo. La Federación acabaría enfrentando los problemas, tendría que rescatar a las entidades, ya que no tendrían liquidez financiera. Un estado endeudado no puede solventar gastos prioritarios, pago de sueldos, inversión en infraestructura, desarrollo de instituciones y atracción de inversiones"

En la mayoría de los casos los préstamos adquiridos por los estados no son utilizados en beneficio del crecimiento, sino para resolver el gasto corriente o pagar deuda.

A pesar de que la ley de disciplina financiera, contempla el Sistema de Alertas que consiste en evaluar el nivel de endeudamiento de los entes públicos que tengan contratados financiamientos y obligaciones y que además son inscritos en el Registro Público Único, no es suficiente ya que el descuido a nivel institucional provoca que no haya una vigilancia adecuada, de ahí que se necesita un marco legal solido que el mismo tiempo impida que la deuda incremente aceleradamente.

De hecho, la ley de disciplina financiera, establece las de tres indicadores para controlar el nivel de endeudamiento a corto y largo plazo para realizar la medición del Sistema de Alertas que son:

- (1) Deuda Pública y Obligaciones sobre Ingresos de Libre Disposición,*
- (2) Servicio de la Deuda y de Obligaciones sobre Ingresos de Libre Disposición y*
- (3) Obligaciones a Corto Plazo y Proveedores y Contratistas, menos los montos de efectivo, bancos e inversiones temporales, sobre Ingresos Totales.*

De ahí que, conforme al resultado obtenido del Sistema de Alertas, el nivel de endeudamiento de la entidad se clasifica en tres niveles de endeudamiento: **sostenible, en observación elevado**, se permitirá que los entes se les permita tener más endeudamiento.

En este sentido, la Constitución Federal, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Ley Federal de Deuda Pública, la Ley de Coordinación Fiscal, consagran el mismo fin regulador para asegurar el fortalecimiento de las finanzas públicas locales, mediante el establecimiento de reglas específicas de contratación de deuda y de disciplina financiera.

De ahí que el objeto de la presente iniciativa es mantener un marco fiscal más sólido en los procesos de contratación de financiamientos y obligaciones correspondiente, de ahí que se pretende reforma el artículo 40, 43, 49 y ley disciplina financiera.

Esto con la finalidad de tener una estrategia integral para el crecimiento para el desarrollo de políticas financieras y hacendarias que permitan a las entidades federativas y municipios mantener un nivel adecuado de gasto público cumplir con el principio de sostenibilidad del balance presupuestario y el presupuestario de recursos disponibles.

Dentro del tema *Deuda Estatal Garantizada*, el artículo 40 resulta ambiguo, la redacción “**La Secretaría realizará periódicamente...**” no es del todo clara, al dejar a consideración del ciudadano la temporalidad del término “periódicamente”, de ahí que sea necesario establecer una temporalidad para la evolución y más considerando que las transferencias las realiza hacienda trimestralmente, entonces las evaluaciones serán de forma semestral para dar certeza jurídica financiera, ya que si los estados y municipio lo envían trimestralmente.

Artículo 40.- La Secretaría realizará semestralmente la evaluación del cumplimiento de las obligaciones específicas de responsabilidad hacendaria a cargo de los Estados; a su vez, los Estados realizarán dicha evaluación de las obligaciones a cargo de los Municipios, en términos de lo establecido en los propios convenios. Para ello, los Estados y Municipios enviarán trimestralmente a la Secretaría y al Estado, respectivamente, la información que se especifique en el convenio correspondiente para efectos de la evaluación periódica de cumplimiento. En todo caso, el Estado, a través de la secretaría de finanzas o su equivalente, deberá remitir la evaluación correspondiente de cada Municipio a la Secretaría.

Por lo que hace al Sistema de Alertas, que es el instrumento que sirve para verificar grado del endeudamiento de la entidades y municipios, no existe un responsable de la veracidad de los datos, por lo que es necesario reformar el artículo 43 y 49 de la ley de disciplina financiera en razón de señalar o establecer quien es la autoridad **RESPONSABLE** de verificar y validar los registros, en este caso la Secretaria de Hacienda, por ser la encargada de los recursos públicos, de ahí que no puede eximir su cumplimiento de responsabilidad de la buena hacienda pública y no hacerse responsable de la validez de la documentación que se registra. Entonces si no es hacienda, ¿quién es?... por lo que hay un descuido a nivel institucional que provoca que no haya una vigilancia adecuada, al considera el artículo explícitamente.

Artículo 43.- ...

...

*La evaluación de los Entes Públicos establecida en el presente Capítulo será realizada por la Secretaría, única y exclusivamente con base en la documentación e información proporcionada por los mismos Entes Públicos y disponible en el Registro Público Único, por lo que dicha **Secretaría no será responsable de la validez, veracidad y exactitud de dicha documentación e información.***

*Artículo 49.- El Registro Público Único estará a cargo de la Secretaría y tendrá como objeto inscribir y transparentar la totalidad de los Financiamientos y Obligaciones a cargo de los Entes Públicos. Los efectos del Registro Público Único son únicamente **declarativos e informativos, por lo que no prejuzgan ni validan los actos jurídicos por los cuales se celebraron las operaciones relativas.***

En los términos en que se encuentra redactado los artículos no existe responsable, los datos se pueden falsear y no pasa nada y más un, la Secretaría no es la responsable de nada, en tal caso tiene la obligación de validar y verificar la autenticidad de la documentación y los registros, y más aún, si estará a **cargo de la Secretaría** es jurídicamente viable que sea el responsable de lo que se registre.

De ahí que la redacción que se propone al párrafo tercero del Artículo 43, es reconocer la obligación y la responsabilidad de la Secretaria:

Artículo 43.- ...

...

*La evaluación de los Entes Públicos establecida en el presente Capítulo será realizada por la Secretaría, con base en la documentación e información proporcionada por los mismos Entes Públicos y disponible en el Registro Público Único, **la Secretaría tendrá la obligación y responsabilidad de verificar la validez como la veracidad de la documentación e información para su registro.***

Reformar el párrafo primero del 49.

*Artículo 49.- El Registro Público Único estará a cargo de la Secretaría y tendrá como objeto inscribir y transparentar la totalidad de los Financiamientos y Obligaciones a cargo de los Entes Públicos, **la Secretaría tendrá la obligación y responsabilidad de verificar la validez, veracidad de los actos jurídicos por los cuales se celebraron las operaciones financieras.***

A quiénes debe importar que se aplique la disciplina financiera, pues financieramente a la Secretaria, la encargada de la recaudación, distribución y aplicación correcta de los recursos públicos, lo cual dará certeza jurídica financiera a la deuda garantizada en donde el Gobierno Federal con autorización constitucional sea aval de un crédito para estados y municipios, mediante la suscripción de un convenio de disciplina financiera, para dar cumplimiento al artículo 34 de la ley de disciplina financiera.

El registro sirve transparentar la totalidad de los financiamientos y obligaciones de los Entes Públicos ya que, en caso contrario, las entidades federativas y municipios podrán realizar una estimación con base en los Criterios Generales de Política Económica, el monto nacional y la distribución realizada en ejercicios fiscales anteriores.

Por todo lo anteriormente expuesto, someto a consideración de esta Soberanía la siguiente:

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 40, 43 y 49 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Único. -Se reforman el párrafo primero del artículo 40; el párrafo tercero del artículo 43 y el primer párrafo del artículo 49; de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 40.- La Secretaría realizará **semestralmente** la evaluación del cumplimiento de las obligaciones específicas de responsabilidad hacendaria a cargo de los Estados; a su vez, los Estados realizarán dicha evaluación de las obligaciones a cargo de los Municipios, en términos de lo establecido en los propios convenios. Para ello, los Estados y Municipios enviarán trimestralmente a la Secretaría y al Estado, respectivamente, la información que se especifique en el convenio correspondiente para efectos de la evaluación periódica de cumplimiento. En todo caso, el Estado, a través de la secretaría de finanzas o su equivalente, deberá remitir la evaluación correspondiente de cada Municipio a la Secretaría.

...

...

Artículo 43.- ...

...

La evaluación de los Entes Públicos establecida en el presente Capítulo será realizada por la Secretaría, con base en la documentación e información proporcionada por los mismos Entes Públicos y disponible en el Registro Público Único, **la Secretaría tendrá la obligación y responsabilidad de verificar la validez y veracidad de la documentación e información para su registro.**

Artículo 49.- El Registro Público Único estará a cargo de la Secretaría y tendrá como objeto inscribir y transparentar la totalidad de los Financiamientos y Obligaciones a cargo de los Entes Públicos, **la Secretaría tendrá la obligación y responsabilidad de verificar la validez y veracidad de los actos jurídicos por los cuales se celebraron las operaciones financieras.**

...

...

Cámara de Diputados a 10 de marzo de 2022

Atentamente

DIP. JOSE GUADALUPE FLETES ARAIZA

Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXV Legislatura**Junta de Coordinación Política**

Diputados: Rubén Ignacio Moreira Valdez, presidente, PRI; Moisés Ignacio Mier Velasco, MORENA; Jorge Romero Herrera, PAN; Carlos Alberto Puente Salas, PVEM; Alberto Anaya Gutiérrez, PT; Jorge Álvarez Máynez, MOVIMIENTO CIUDADANO; Luis Ángel Xarriel Espinosa Cházaro, PRD.

Mesa Directiva

Diputados: Sergio Carlos Gutiérrez Luna, presidente; vicepresidentes, Karla Yuritz Almazán Burgos, MORENA; Santiago Creel Miranda, PAN; Marcela Guerra Castillo, PRI; secretarios, Brenda Espinoza López, MORENA; Karen Michel González Márquez, PAN; Fuensanta Guadalupe Guerrero Esquivel, PRI; Jasmine María Bugarín Rodríguez, PVEM; Luis Enrique Martínez Ventura, PT; Jessica María Guadalupe Ortega de la Cruz, MOVIMIENTO CIUDADANO; María Macarena Chávez Flores, PRD.

Secretaría General**Secretaría de Servicios Parlamentarios****Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados**

Director: Juan Luis Concheiro Bórquez, **Edición:** Casimiro Femat Saldívar, Ricardo Águila Sánchez, Antonio Mariscal Pioquinto.

Apoyo Documental: Dirección General de Proceso Legislativo. **Domicilio:** Avenida Congreso de la Unión, número 66, edificio E, cuarto nivel, Palacio Legislativo de San Lázaro, colonia El Parque, CP 15969. Teléfono: 5036 0000, extensión 54046. **Dirección electrónica:** <http://gaceta.diputados.gob.mx/>